



Plataforma Nacional de Transparencia

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud

0419000128320

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT).

Fecha y hora de registro: 12/05/2020 14:13:56

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Alcaldía Benito Juárez

Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

diego romo de vivar chevez

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

Calle

Núm. Ext. Núm. Int.

Colonia

Delegación o Municipio

Código Postal

Estado

País

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico: dromodvivar@gmail.com

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

No proporcionado

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detenten esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos fracciones I y III.

primero Que permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle nebraska entre georgia y kansas cp 03840 ubicada en alcaldía Benito Juárez

Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial?

cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características ?

En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de transparencia , Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de la Máxima publicidad .

Datos para facilitar su localización

6. Información opcional para fines estadísticos

<u>Masculino</u> Sexo	Edad	Nacionalidad
--------------------------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Ciudad de México a 25 de julio de 2020.
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/JDT/ 1439 /2020

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000128320, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud consistente en:

"Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detentan esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos fracciones I y III. primero Que permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle nebraska entre georgia y kansas cp 03840 ubicada en alcaldía Benito Juárez
Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?
Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial?
cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características?
En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de la Máxima publicidad. "(SIC)

Le informo que visto el contenido, se considera pertinente citar el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 6º...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría jurídica** respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones; lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo estos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual **de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública;**

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

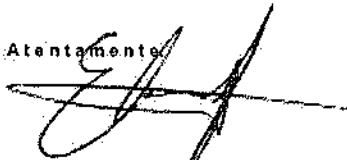
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

FOLIO: 0419000128320

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte.

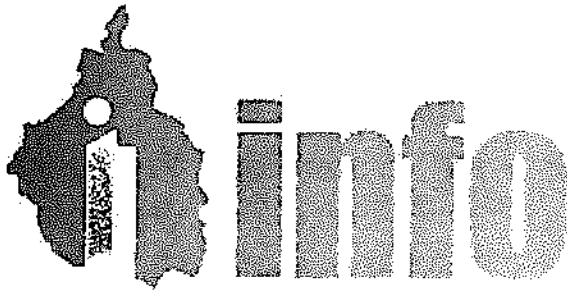
En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, el expediente registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.1664/2020, formado con motivo de la inconformidad del particular, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, a su solicitud de información al rubro citada; el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes, el día de la fecha de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ en relación con los Acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 274, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ACUERDA**:

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 279, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

FOLIO: 0419000128320

formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el indicado por la parte recurrente, en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al sujeto obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019: por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advirtió que se pudiera actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 885, local 1, Colonia Narvarte Poniente,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

COLSO: 0419000128320

Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 06600, así como a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019; mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MMDM

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morena 845, Col. Nueva Portada, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, ha emitido el presente acuerdo por el cual se proveyó, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales, a través del portal de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos, serán utilizados para la información e integración de los expedientes relativos a los asuntos de impugnación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales, para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan los siguientes datos personales: nombres (de pila y de pila y apellidos), estados (prestitos), correos electrónicos (oficiales), incapacidades médicas, características emocionales y conductuales morales, los cuales tendrán un carácter estricto de confidencialidad y serán utilizados únicamente para las finalidades antes señaladas.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, impugnación, cancelación y oposición de sus datos personales (MEXDO) al recibir la notificación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Morena 845, Col. Nueva Portada, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, con número telefónico 54332158 extensión 103, o bien a través del correo electrónico INFODMX (www@infocdmx.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien al correo electrónico infocdmx@infocdmx.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede visitar la Sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO 55354626.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de Impugnación](#) [Consultas](#) [Atención](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

**Tipo de
medio de
impugnación**
Acceso a la
Información

Razón de la interposición

PRESENTE Diego Romo de Vivar Chevez Por medio de la presente por pronto derecho vengo a interponer el recurso de queja en contra del sujeto obligado Delegación Benito Juárez con respecto a la respuesta adjunta a este escrito acerca el folio de solicitud de información 0419000128320 a continuación comparezco y expongo: Que la respuesta a dicho folio es una violación a mis derechos fundamentales en cuanto a el artículo sexto constitucional parrafo segundo, así como el apartado A de este mismo artículo sustento, así como ARTÍCULOS 6, 69 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA así como las leyes y artículos que que a derecho me asistan pues el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, y se limito a sugerir que preguntara en el modulo de atención ciudadana la información que por derecho me tienen que proporcionar. en virtud de lo anteriormente expuesto atenta y respetuosamente pido a esta respetable dependencia me ayude a obtener la información solicitada en el folio anteriormente mencionado. PROTESTO LO NECESARIO

**Fecha y hora
de
interposición**
10/08/2020
00:00:00 AM

Folio de la solicitud

0419000128320

**Sujeto
obligado**
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente

diego romo de vivar chevez

**Estado
actual**
Recibe
Entrada

[Visualizar histórico](#)

BUSCACIONES REALIZADAS

--	--	--	--	--



Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de Impugnación](#) [Consultas](#) [Aplicación](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1E64/2020

Fecha y hora de interposición
10/09/2020 00:00

Sujeto obligado
Alcalde Benito Juárez

El presente es un expediente de impugnación de un acto administrativo.

El tipo de la denuncia es: **RECURSO DE AMPARO**

El procedimiento que se sigue es: **Procedimiento de Amparo**

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

ESTADO DE GUERRA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



OK



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atención

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre
diego roma de vivar chevez

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Atención de Atención de Impugnación de la ANT.

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico
dromodivivi@gmail.com

Domicilio
MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

6/20/2014

ENCUENTRO DE TRÁMITE

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Ciudad de México a 25 de julio de 2020
Oficio Número: AB/JCGG/SIPDP/OT/ 1439 /2020

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 644396-1439, recibida en esta fecha Obregón por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitirle a Usted, la respuesta de su solicitud consistente en:

- "Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detentan esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracciones I y III.
 - primero Que permisos, documentos y trámites se requieran para solicitar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle nebraska entre georgia y leuzea cp 03540 ubicada en el distrito de Cuauhtémoc
 - Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?
 - Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en su jurisdicción territorial?
 - cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en este caso y cuáles son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características?
- En caso de ser incompetente para proporcionar esta información oficialmente de conformidad en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de transparencia, Acuerdo a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los habilita para emitir en el ámbito de la Medicina pública. "(SIC)

La informo que visto el contenido, se considera pertinente citar el artículo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6º, fracciones XIII XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acuerdo a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU GARANTÍA

Artículo 6º...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, institución, partido político, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o jurídica que administre recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por motivos de seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Cuando existiere duda sobre el alcance de un acto de reservación de información, la ley determinará los límites de dicha reserva. En materia de información de los cuarentones de la información.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU GARANTÍA

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tienen los ciudadanos de acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, actas, notas, oficios, cartas, comunicaciones, resoluciones, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, resoluciones o listas, cualquier otro escrito que emanen de un sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, así como sus resoluciones públicas y privadas, de cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, o cualquier otro medio de comunicación.

XCV. Información Pública: A la información en el ámbito de la Ciudad de México que es de interés general y que debe ser accesible.

Artículo 13. Toda la información pública generada, administrada, o en poder de los sujetos obligados es pública y será accesible para todas las personas, para lo que se deberán habilitar todos los canales, mecanismos y procedimientos que establezca esta Ley, así como demás normas aplicables.

Artículo 17. Se presume que la información de los actos de la administración y de las acciones que los ordenamientos jurídicos de los sujetos obligados.

Contacto Tel. 55 5348 5698
av. División del Norte 1000, Ciudad de México, C. P. 06700

De los preceptos legales transcritos, se evidencia que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transmitida o en posesión de los sujetos obligados, así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de la que se considere información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas, en cualquier caso, se determina que el particular pretende acceder a información pública preexistente a su persona por el sujeto obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético u holográfico, que esta Alcaldía tiene la obligación de crear, actualizar, conservar, editar, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias o atribuciones conferidas por la ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento categórico y una asesoría jurídica** respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de haber y estar al respecto, que en su momento se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en su momento en conformidad con nuestras atribuciones, lo que reiteradamente se le ha informado de la normalidad de estos actos transcritos, en consecuencia únicamente se obtendría una asesoría o un pronunciamiento de índole subjetivo, como de carácter de opinión, siendo estos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual en ningún caso podrá considerarse un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Dicha información, se explica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

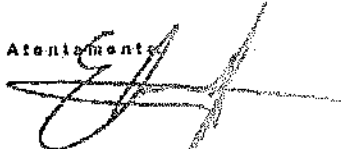
Artículo 236. Los sujetos obligados, obligados a conservar los datos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, es el tratamiento que tiene en sí misma particular del particular. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo recibe las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Una prioridad de los principios de la información es regir por los principios de: máxima publicidad, entimidad, gratuidad, sencillez, puntualidad, respuesta, y libertad de información".

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de base del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Ayuda](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

12/05/2020 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

21/08/2020 00:00:00

Descripción de la solicitud

Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detentan esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracciones I y III.

primero Que permisos documentales y tramite de permisos para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle nebraska entre georgia y kansas cp 02840 (colonia) alcaldía Benito Juárez

Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar en fachada de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los anuncios de obra autorizadas en esta

Otros datos para facilitar su localización

--

Documentación de la solicitud

Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

Sin más por el momento, quedo de UGDAD.

ATENTAMENTE

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

Con la presente se informa que se ha atendido la solicitud de acceso a la información solicitada.

Documentación de la Respuesta

Nombre del proceso

178420.pdf

Descripción del archivo

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Volver

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

	Buscador		
--	----------	--	--



Sistema de comunicación con sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas **AVANCE**

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

PRESENTE

Diego Romo de Vivar Chevez Por medio de la presente por propio derecho y en nombre del sujeto obligado Delegación Benito Juárez con respecto a la respuesta al punto A de este escrito con número de expediente de impugnación: 0419000128326 a

continuación comparezco y expongo:

Que la respuesta a dicho folio es una violación a sus derechos fundamentales y en particular a los artículos 1 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como las leyes y reglamentos que a dichos artículos se refieren.

Por lo tanto solicito se declare la nulidad de la respuesta que por derecho me deben ser proporcionada.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo

000_001

Resolución del Archivo

Información complementaria

1

2


3

NOTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

1 mensaje

Ponencia San Martín <ponencia@sanmartin.gob.mx> 12 de noviembre de 2020, 13:31
Para: Recursos de Revision Benito Juárez <recursosdarevisiondbj@gmail.com>

Por este medio, se hace de su conocimiento que el Acuerdo dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1664/2020** fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se adjunta para pronta referencia.

 **1664-20 ADM.pdf**
5799K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

Folio: 0419000128320

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del ocho de octubre de dos mil veinte se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente feneció el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles, correspondientes al año 2020 de este Instituto.

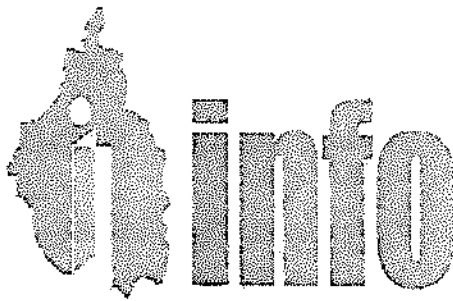
SEGUNDO. Se da cuenta con el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/805/2020**, del sujeto obligado, y anexos que los acompañan, por los que da contestación al recurso de revisión y ofrece pruebas, mismas que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones formuladas, así como las pruebas ofrecidas, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

CUARTO. Téngase como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado la cuenta de correo electrónico a través de la cual remite la documentación de cuenta.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, en relación con los acuerdos: 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/20-05/2020 y 1262/SE/20-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

SEXTO. Por otra parte, se hace constar que el término legal de **TREINTA** días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso se encuentra transcurriendo al día de la fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. C

Comisionada Ciudadana Ponente: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

Folio: 0419000128320

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles, correspondientes al año 2020 de este Instituto.

SÉPTIMO. Dada la complejidad de estudio del recurso de revisión, se **DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia.

OCTAVO. Agréguese al expediente el acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019; mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MMMM

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de
Acuse_de_notificación_del_cierre_de_instrucción_al_recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: diego romo de vivar chevez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2020 a las 09:40 hrs.

9c0d18e69ee8556f8aee4390c9fd1606

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de
Acuse_de_notificación_del_cierre_de_instrucción_al_sujeto_obligado.**

Número de transacción electrónica: 4

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2020 a las 09:40 hrs.

c1f521d0270aeaf464d920ff15f62d02

hacer folder

(1/4)

PROCURADORA VICARIO."
DDU/2020/1090
Transparencia 1283-20
RR.IP.1664/2020
ALEGATOS
diciembre de 2020

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1816/2020, a través del cual requiere se remita en **vía de alegatos** los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.1664/2020** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **0419000128320**, por lo que se señala lo siguiente:

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se proporciona respuesta a los requerimientos de información en los que esta Autoridad es competente, de acuerdo con las disposiciones del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019.

ALEGATOS

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio **0419000128320**, que indica:

*"Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las Instituciones que detentan esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos fracciones I y III.
Primero Que permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle Nebraska entre Georgia y Kansas cp 03840 ubicada en alcaldía Benito Juárez
Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?
Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial?
cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características?
En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de Máxima publicidad." (SIC)*

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación con los requerimientos señalados, se comunica que, **la Dirección de Desarrollo Urbano se pronuncia de manera fundada y motivada** respecto de lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



(2/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090
RR.IP.1664/2020
ALEGATOS

Respecto al **requerimiento Primero**, este Sujeto Obligado informa que, al tratarse de una vialidad secundaría, el ahora recurrente deberá de atenerse a lo siguiente:

1.- Para la **Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias**, deberá solicitar el formato de solicitud (TBJUAREZ_LAD_1), en la Ventanilla Única, de esta Alcaldía, el cual deberá requisitar correctamente y cumplir con los requisitos señalados a continuación:

2.- El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de la licencia de anuncio, deberá integrarse por la siguiente información y documentos, **de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y sus fracciones que se enlistan a continuación:**

I. *Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios.*

II. *Tipo de anuncio: autoportado, adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado.*

III. *Dimensiones del anuncio;*

IV. *Altura del soporte, desde el nivel de banquetta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla y dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil*

V. *Tipo y material del anuncio;*

VI. *Cálculos y memoria estructurales, tratándose de autoportados y pantallas electrónicas integradas a la fachada en bajo relieve.*

VII. *Planos acotados y a escala:*

- a) *De plantas y alzados.*
- b) *Estructurales, tratándose de autoportados y pantallas electrónicas integradas a la fachada en bajo relieve.*
- c) *De instalación eléctrica, en su caso.*
- d) *De iluminación, en su caso.*

VIII. *Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate.*

IX. *Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud.*



Asamblea
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

(3/4)

ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090

RR.IP.1664/2020

A L E G A T O S

X. *Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.*

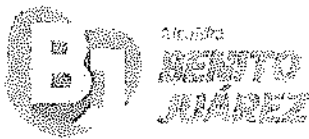
XI. *Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.*

XII. *Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación.*

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

3.- Requisitos indicados conforme al formato la solicitud, en cuanto a los puntos que le competen.

- a. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- b. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.
- c. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.
- d. Copia del carnet del Director Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable.
- e. Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada de la escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante.
- f. Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del solicitante, y en su caso, del representante si el solicitante fuera una persona moral.
- g. Los documentos previstos para este trámite deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.
- h. Original del comprobante de pago de derechos.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

(4/4)

ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090

RR.IP.1664/2020

ALEGATOS

Asimismo, se le sugiere consultar para mayor información en relación a los anuncios publicitarios con sus características y requisitos, **la Ley de Publicidad Exterior, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior**, todos aplicables para la Ciudad de México, publicados en las Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2010, 15 de agosto de 2011 y 20 de enero de 2015 respectivamente, los puede obtener en el portal de la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México (<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>) en la sección de gacetas.

En cuanto al **requerimiento Segundo**, se informa que, los anuncios que se encuentren integrados a la fachada o pintados no requieren un Director Responsable de Obra.

Acerca del **requerimiento Tercero**, se informa que, la normatividad que reglamenta dichos anuncios son la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 3 fracciones I, II, V, XV, XXVI, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49 fracción I, 50, 51, 72 y 73; Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 2 fracción V, 5, 13 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 68, 70 fracción I inciso a), 82, 83 fracción I, 85 y 88 fracción II; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 19, 20 y 193 fracción I, incisos b) y e); Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Artículo 34 fracción I, así como el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Por último, al respecto del **requerimiento cuarto**, se comunica que, los tipos de anuncios que se pueden colocar en esta zona son los siguientes: adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado; las características de los mismos se pueden consultar en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 206, 219, 246 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter **ALEGATOS**, el presente Oficio, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juárez.
- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
- C. JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos
T. JAAB* ktdr

X

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020.
DGPDPG/CVU/450/2020

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/JD//1815/2020 respecto al expediente RR IP 1864/2020, me permito enviarle la siguiente información:

Respecto a la solicitud "primero Que permisos, documentos y trámites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle Nebraska entre Georgia y Kansas, cp 03840 ubicada en la alcaldía Benito Juárez. Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra? Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial? Cuarto Que tipo de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuales son los requisitos para colocarlos así como cuales son sus características?" (sic)

El trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles Ubicados en Vías Secundarias, permite a una persona física o moral instalar un anuncio que contenga una denominación, logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o local comercial donde se desarrolla la actividad que corresponda al anuncio.

Este trámite lo realiza Persona física o moral, interesado en obtener la Licencia de Anuncio Denominativo, para identificar y dar a conocer su empresa, oficina, establecimiento o local comercial. Los requisitos para solicitar la licencia son:

1. Documentos de identificación oficial: Credencial para Votar - 1 copia o Cédula Profesional - 1 copia, o Pasaporte - 1 copia
 2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado - copia certificada
 3. Formato debidamente llenado y firmado.
 4. Planos acotados y a escala:
 - a) De plantas y alzados;
 - b) Estructurales, tratándose de autosoportados;
 - c) De instalación eléctrica, en su caso, y
 - d) De iluminación, en su caso.
- Los planos deberán incluir diseño, materiales estructurales, acabados, color, texturas, dimensiones y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble. A su vez, los pliegos de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas de la persona solicitante, Director o Directora Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.
5. Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de auto soportados y pantallas electrónicas
 6. Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate.
 7. Opinión técnica favorable de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.
 8. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

9. Recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud. Copia simple.





BENITO
JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA



CIUDAD DE MÉXICO

10. Contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante en su caso. Copia simple.
11. Declaración bajo protesta de decir verdad de la persona responsable de la obra, en la que señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que pudieran llevarse a cabo con motivo de la instalación del anuncio.
12. Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del propietario y poseedor del inmueble donde se pretenden colocar los anuncios.
13. Carnet del Director o Directora Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable. Copia simple.
14. Los documentos previstos para este trámite deben entregarse tanto en versión digital como impresa y contener la firma de la persona solicitante y del Director o Directora Responsable de Obra.
15. Original del comprobante de pago de derechos.
16. Escritura del inmueble donde se pretende instalar el anuncio. Copia simple.
17. Tratándose de anuncios denominativos autosoportados, dictamen emitido por Director o Directora de Obra Responsable y, en su caso, por Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Fundamento legal:

- Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 6 fracción I, 7 fracción II, 12, 49 fracción I y 51.
- Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 8, 9 fracción VII bis, 12, 13 fracción I, 15, 29, 70 fracción I inciso a, 82, 83 fracción I y 85.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Artículos 29 fracciones V y VI, 31 fracción III, 32 fracción II, 34 fracción V y 71 fracción IV.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Artículos 4 fracciones III y IV, 7 fracciones VI y VII I, 8 fracciones III y VI, 89, 70 y 74.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.

Cabe mencionar que toda la información relativa a trámites sobre publicidad que se realizan en las Alcaldías y en el Gobierno de la Ciudad de México se encuentra publicada en la página de Internet <http://tramites.cdmx.gob.mx>

En específico toda la información relativa al trámite Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles Ubicados en Vías Secundarias, se encuentra publicado en la página de internet https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/1286/0/0/936

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente

Mtro. Alejandro Díez Barroso Repizo
Coordinador de Ventanilla Única

C c p - Víctor Manuel Mendoza Acevedo - Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Alcance solicitud 128320

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

18 de noviembre de 2020, 16:02

Para: dromodivivar@gmail.com

C. Solicitante**Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000128320**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1664/2020** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

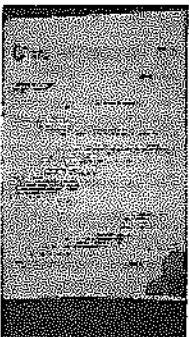
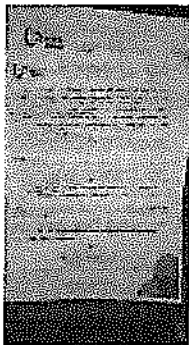
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090**, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual atiende cada uno de los cuatro puntos solicitados por el particular.
- Oficio **DGPDPC/CVU/450/2020**, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona los requisitos para el trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados en Vías Secundarias.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.


Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*


Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

4 adjuntos**WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.13 PM.jpeg**
118K



WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.12 PM.jpeg
133K

 **RR.IP.1664-2020 sol..pdf**
358K

 **1664-20.pdf**
1082K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS 1664-2020

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

18 de noviembre de 2020, 16:07

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 8 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 12 de noviembre del mismo año, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1664/2020**, interpuesto por **Diego Romo de Vivar Chevez**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000128320**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/804/2020**, de fecha 18 de noviembre de 2020, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090**, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual atiende cada uno de los cuatro puntos solicitados por el particular.
- Oficio **DGPDP/VCU/450/2020**, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona los requisitos para el trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados en Vías Secundarias.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, contenidos en el oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090**, mediante el cual atiende cada uno de los cuatro puntos solicitados por el particular, así como el oficio **DGPDP/VCU/450/2020**, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona los requisitos para el trámite denominado Licencia de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados en Vías Secundarias; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

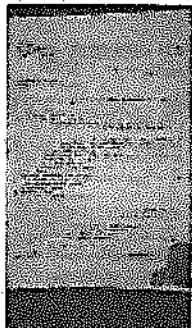
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

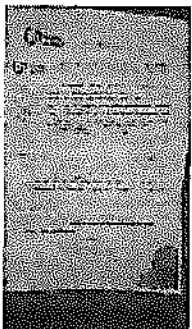
Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.


6 adjuntos




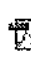
WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.12 PM.jpeg
133K




WhatsApp Image 2020-11-17 at 9.50.13 PM.jpeg
118K

 **1664-20.pdf**
1082K

 **RR.IP.1664-2020 info.pdf**
366K

 **RR.IP.1664-2020 sol..pdf**
358K

 **not. 1664.pdf**
476K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de
la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.5689.2020

2 de diciembre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1664/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Octava Sesión Ordinaria** celebrada el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 2 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020
Sentido: Sobreseer
Ponencia: MASMR

CNTT/AMBH



2

2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN BÉBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

Resolución que **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a información. El 12 de mayo de 2020, el particular presentó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Alcaldía Benito Juárez, a la que correspondió el número de folio 0419000128320, por la que requirió lo siguiente:

"...

Descripción completa de la solicitud:

Atenta y Respetuosamente solicito de ustedes, así como de las instituciones que detentan esta información por su carácter de Sujetos obligados fundado en el artículo sexto apartado A de la Constitución política de los Estados únicos mexicanos fracciones I y III.

primero Que permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental) en la calle Nebraska entre Georgia y Kansas cp 03840 ubicada en alcaldia Benito Juárez

Segundo Que tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra?

Tercero Que ley reglamenta los anuncios de estas características en esta circunspección territorial?

cuarto Que tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y cuáles son los requisitos para colocarlos así como cuáles son sus características ?

En caso de ser incompetente para proporcionar esta información solicito respetuosamente de conformidad en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México me señalen los sujetos obligados pertinentes, así como el fundamento que los hace competentes en principio de la Máxima publicidad.

Modalidad:

Entrega a través del Portal

"..."

II. Respuesta a la solicitud de acceso a información. El 26 de julio de 2020, el sujeto obligado notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de información, remitiendo para tal efecto el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/439/2020**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual responde lo siguiente:

"...

[...]

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDM/RR.IP.1664/2020



administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular **no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado** y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, **sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría jurídica** respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de indole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]

...

III. Interposición del recurso de revisión. El 10 de agosto de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“...
Razón de la interposición

(...) Por medio de la presente por propio derecho vengo a interponer el recurso de queja en contra del sujeto obligado Delegación Benito Juárez con respecto a la respuesta adjunta a este escrito ofrecida al folio de solicitud de información 0419000128320 a continuación comparezco y expongo:

Que la respuesta a dicho folio es una violación a mis derechos fundamentales en cuanto a el artículo sexto constitucional párrafo segundo, así como el apartado A de este mismo artículo supremo. Así como ARTÍCULOS 6, 69 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA así como las leyes y artículos que a derecho me asistan pues el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, información que por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENTO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020



derecho me tienen que proporcionar. en virtud de lo anteriormente expuesto atenta y respetuosamente pido a esta respetable dependencia me ayude a obtener la información solicitada en el folio anteriormente mencionado.
PROTESTO LO NECESARIO.

IV. Turno. El 5 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1664/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 8 de octubre de 2020, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 18 de noviembre de 2020, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/805/2020**, de fecha 17 de noviembre de 2020, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento la emisión y notificación al particular de un alcance a su respuesta, adjuntando la siguiente documentación en versión digital:

- a. Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/1090**, de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

Respecto al requerimiento Primero, este Sujeto Obligado informa que, al tratarse de una vialidad secundaria, el ahora recurrente deberá de atenerse a lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA, PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020



1.- Para la Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, deberá solicitar el formato de solicitud (TBJUAREZ_LAD_I), en la Ventanilla Única, de esta Alcaldía, el cual deberá requisitar correctamente y cumplir con los requisitos señalados a continuación:

2.- El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de la licencia de anuncio, deberá integrarse por la siguiente información y documentos, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y sus fracciones que se enlistan a continuación:

[Transcripción artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal]

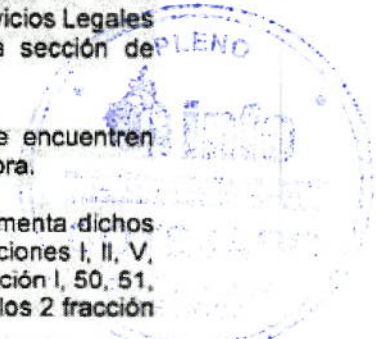
3.- Requisitos indicados conforme al formato la solicitud, en cuanto a los puntos que le competen.

- a. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- b. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.
- c. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.
- d. Copia del carnet del Director Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable.
- e. Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada del a escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante.
- f. Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del solicitante, y en su caso, del representante si el solicitante fuera una persona moral.
- g. Los documentos previstos para este trámite deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.
- h. Original del comprobante de pago de derechos.

Asimismo, se le sugiere consultar para mayor información en relación a los anuncios publicitarios con sus características y requisitos, la Ley de Publicidad Exterior, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, todos aplicables para la Ciudad de México, publicados en las Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2010, 15 de agosto de 2011 y 20 de enero de 2015 respectivamente, los puede obtener en el portal de la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de (<https://wvm.consejeria.cdmx.gob.mx>) en la sección de gacetas.

En cuanto al requerimiento Segundo, se informa que, los anuncios que se encuentren integrados a la fachada o pintados no requieren un Director Responsable de Obra.

Acerca del requerimiento Tercero, se informa que, la normatividad que reglamenta dichos anuncios son la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 3 fracciones I, II, V, XV, XXVI, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49 fracción I, 50, 51, 72 y 73 Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 2 fracción





COMISIONADA CIUDADANA ^{PLENO} PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020



V, 5, 13 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 68, 70 fracción I inciso a), 82, 83 fracción I, 85 y 88 fracción II; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 19, 20 y 193 fracción I, incisos b) y e); Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Artículo 34 fracción I, así como el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Por último, al respecto del requerimiento cuarto, se comunica que, los tipos de anuncios que se pueden colocar en esta zona son siguientes: adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado; las características de los mismos se pueden consultar en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

- b. Correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado al particular, mediante el cual le remite la información descrita en el presente numeral.

VII. Cierre de Instrucción. El 25 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202 y 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/97-08/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDM/JRR.IP.1664/2020



todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO *

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMAYBR.IP.1664/2020



**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA**

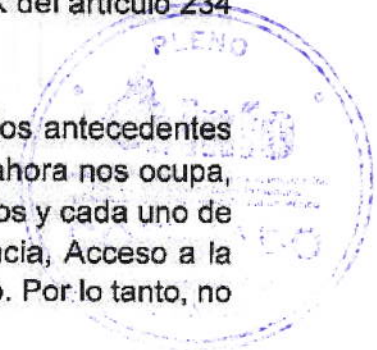
**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado se tuvo por notificada al particular el **5 de octubre de 2020**, y el presente medio de impugnación se tuvo por interpuso el **5 de octubre de 2020**, es decir, al mismo día hábil en que surtió efectos la notificación de respuesta.
2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.
3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción X del artículo 234 de la Ley de la materia.
4. Mediante el acuerdo de fecha **8 de octubre de 2020**, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020



se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado hizo del conocimiento la emisión de un alcance a su respuesta, es procedente verificar si se actualiza la fracción II del artículo que se analiza.

Al respecto conviene retomar que el particular solicitó lo siguiente:

1. Permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental).





COMISIONADA CIUDADANA ^{PLENO} PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2020



2. Tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra.
3. Ley que reglamenta los anuncios de estas características en esa circunspección territorial.
4. Tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y los requisitos para colocarlos

En respuesta el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió al particular el oficio descrito en el antecedente II de esta resolución, a través del cual manifestó que el particular no pretende acceder a información pública, sino mas bien su solicitud corresponde a una asesoría jurídica, por lo cual es improcedente.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando como agravio que el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada, no obstante que es información que por derecho se tiene que proporcionar.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular el oficio descrito en el *antecedente VI, inciso a*, de esta resolución, como alcance a su respuesta, mediante el cual proporcionó la siguiente información.

1. **Permisos documentos y tramites se requieren para colocar publicidad fuera de un establecimiento (consultorio dental).**

Al respecto informó que, para la Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, deberá solicitar el formato de solicitud (TBJUAREZ_LAD_I), en la Ventanilla Única de la Alcaldía, el cual deberá requisitar correctamente, asimismo, informó a detalle los requisitos que debe cumplir para realizar este trámite, estipulados en la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento.

2. **Tipo de anuncios se pueden colocar sin necesidad de un responsable de obra.**

Al respecto manifestó que los anuncios que se encuentren integrados a la fachada o pintados no requieren un Director Responsable de Obra.

3. **Ley que reglamenta los anuncios de estas características en esa circunspección territorial.**



En cuanto a este punto respondió que la normatividad que reglamenta los anuncios de su interés, son la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 3 fracciones I, II, V, XV, XXVI, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49 fracción I, 50, 51, 72 y 73 Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículos 2 fracción V, 5, 13 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 68, 70 fracción I inciso a), 82, 83 fracción I, 85 y 88 fracción II; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 19, 20 y 193 fracción I, incisos b) y e); Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Artículo 34 fracción I, así como el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

4. Tipos de anuncios se pueden colocar en esta zona y los requisitos para colocarlos.

Finalmente, en relación con este punto comunicó que, los tipos de anuncios que se pueden colocar en esa zona son: adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado; y las características de los mismos se pueden consultar en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Lo anterior, se desprende de la "Solicitud de acceso a información pública" con número de folio 0419000128320; de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través de la PNT; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del oficio ABJ/CGG/SIPDP/805/2020 y anexos que lo acompañan, mediante el cual el sujeto obligado rindió alegatos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"¹,

¹ Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN RUIZ OLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/1664/2020



Visto lo anterior, es claro que, en el alcance de respuesta remitido al particular, el sujeto obligado modificó su respuesta de tal manera que respondió a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud que origino el presente recurso de revisión.

En ese sentido recordemos que el particular requirió saber acerca de los anuncios que se pueden colocar en afuera de un local, requisitos para obtener un permiso para colocarlos, la Ley de los regula y el tipo de tramite a realizar para obtener dicho permiso, es así que a estos requerimientos el sujeto obligado proporcionó la normativa que los regula, el tipo de traite necesario y los requisitos a cumplir para obtener un permiso con el fin de colocar los anuncios de su interés.

En esta tesitura, su agravio consistió en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, hecho que como se puede apreciar, ya fue subsanado a través del alcance de respuesta.

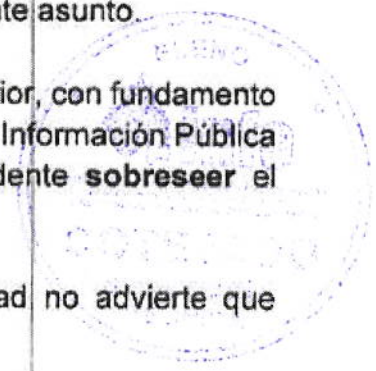
Así las cosas, toda vez que el sujeto obligado modificó su pronunciamiento inicial, respondiendo debidamente a cada uno de los requerimientos formulados por el ciudadano, por tanto, al haber sido colmada dicha solicitud, **se deja sin efectos el agravio manifestado por la parte recurrente.**

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 249, donde señala que procede el sobreseimiento cuando por cualquier razón quede sin materia el asunto, en el caso concreto al haber sido satisfechos los requerimientos del particular, así como enmendada la inconformidad expresada, **es posible actualizar dicha causal de sobreseimiento.**

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

CUARTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/REDP 1664/2020



servidores públicos del Sujeto Obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **no ha lugar** a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO*

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMURR.IP.1664/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM



